Constancia secretarial:

Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el 17 de agosto de 2021 me comuniqué con la señora SOR MARINA ZAPATA SANCHEZ, al número telefónico 600 80 60, quien manifestó que LA NUEVA EPS le entregó el medicamento ordenado en fallo de tutela proferido por esta Judicatura.

MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria

Auto No.	0517
Radicado:	05266 31 10 002 2017-00604-00
Proceso:	TUTELA (INCIDENTE POR DESACATO)
Afectado:	SOR MARINA ZAPATA SANCHEZ
Accionado:	NUEVA EPS
Tema y subtemas:	LEVANTA SANCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Ante el incumplimiento del fallo de tutela No 375 del 23 de noviembre de 2017, proferido por esta Agencia Judicial, en beneficio de la señora SOR MARINA ZAPATA SANCHEZ, el Despacho IMPUSO SANCIÓN POR DESACATO al Representante Legal de la NUEVA EPS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, providencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia.

CONSIDERACIONES

La NUEVA EPS informó al Juzgado que realizó la entrega del medicamento requerido por la afectada, señora SOR MARINA ZAPATA SANCHEZ; información corroborada por la citada dama, quien manifestó que a la fecha la orden impartida en el fallo de tutela se encontraba cumplida.

así las cosas y, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la entidad incidentada, es procedente aplicar el precedente de la Corte Suprema de Justicia, según el cual, hay lugar a levantar la sanción cuando se obedecen las disposiciones del fallador constitucional. En efecto, la jurisprudencia tiene determinado que "*cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... 'pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que '(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia'...*" (31 de octubre de 2013, exp. 00393-01).

Bajo dicho argumento, es preciso indicar que el fallo aludido se cumplió y por ende, se dispone no aplicar las sanciones impuestas por auto del 226 del 22 de abril de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: SE LEVANTAN las sanciones impuestas, por auto No. 226 del 22 de abril de 2021, por desacato, al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como Representante Legal de la NUEVA EPS, por cumplimiento al fallo de tutela No 375 del 23 de noviembre de 2017, en beneficio de la señora SOR MARINA ZAPATA SANCHEZ, con cédula No. 42.865.006.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO del presente trámite una vez quede ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ

JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0126

Fijado hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

(m)